

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE COMERCIALIZADORA CREDICARIBE CONTRA MIRNA SUAREZ SALAS y EDY MOLINA FALLA contra adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea. RAD: 2021-00307

Arjona, julio 29 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso iniciado por EJECUTIVO SINGULAR iniciado por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE CONTRA MIRNA SUAREZ SALAS y EDY MOLINA FALLA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido.

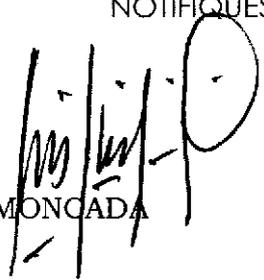
TERCERO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

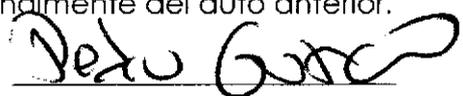
A.H.C.



Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de
Arjona Estado N° 31

En Arjona a los 02 días del mes
de agosto de 2022 Se
notifica a las partes que no lo hicieron
personalmente del auto anterior.



PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

SECRETARIO